

The Chilling:

Recomendaciones de acción en respuesta a la violencia en línea contra las mujeres periodistas

Incluye un marco de evaluación de la respuesta a la violencia en línea



EL EQUIPO DE GESTIÓN DEL PROYECTO CHILLING:

EQUIPO DIRECTIVO / INVESTIGADORA PRINCIPAL/ AUTORA: Dr. Julie Posetti, Directora de Investigación Global, <u>International Center for Journalists</u> (ICFJ); Investigadora principal, Centre for Freedom of the Media (CFOM), University of Sheffield; Asociada a la investigación, Reuters Institute for the Study of Journalism (RISJ), University of Oxford

INVESTIGADORES SENIOR: Prof. Kalina Bontcheva (CFOM); Prof. Jackie Harrison (CFOM); Dr. Diana Maynard (CFOM); Nabeelah Shabbir, Investigadora Asociada Senior (ICFJ); Dr. Sara Torsner, University of Sheffield (CFOM)

INVESTIGADORA ASOCIADA: Nermine Aboulez, Investigadora del ICFJ y estudiante de doctorado en Oregon University

EQUIPOS REGIONALES DE INVESTIGACIÓN:

AFRICA: Assoc. Prof. Glenda Daniels (Coordinadora regional); Fiona Chawana; Dr. Omega Douglas; Dr. Julie Posetti; Nabeelah Shabbir; Alexandra Willis

ESTADOS ÁRABES: Nermine Aboulez (Coordinadora regional); Dr. Julie Posetti; Nabeelah Shabbir;

ASIA-PACÍFICO: Assoc. Prof. Fiona Martin (Coordinadora regional); Liana Barcia; Dr. Ayesha Jehangir; Nirasha Piyawadani; Dr. Julie Posetti; Dr. Jenna Price

EUROPA CENTRAL Y DEL ESTE: Dr. Greta Gober (Coordinadora regional); Jen Adams; Bojana Kostić; Nabeelah Shabbir

EUROPA Y AMÉRICA DEL NORTE: Dr. Julie Posetti (Coordinadora regional); Dr. Greta Gober; Prof. Jackie Harrison; Nabeelah Shabbir; Dr. Sara Torsner; Prof. Silvio Waisbord

AMÉRIQUE LATINE: Dr. Luisa Ortiz Pérez and Dr. Yennue Zárate Valderrama (Coordinadores regionales); Dr. Kate Kingsford; Carolina Oms; Dr. Julie Posetti; Nabeelah Shabbir; Kennia Velázquez; y Prof. Silvio Waisbord

INVESTIGADORES ESPECIALIZADOS: Becky Gardiner y Angelique Lu

COORDINACIÓN DE LA UNESCO: Saorla McCabe, Theresa Chorbacher, Guy Berger, y Guilherme Canela

APOYO AL PROYECTO: Jen Adams; Fatima Bahja; Heloise Hakimi Le Grand; Mark A. Greenwood; Mora Devi S. Hav; Senka Korać; Juan Mayorga; Cristina Tardáguila; Eunice Remondini; Erin Stock; Joanna Wright; Mengyang Zheng (ICFJ/CFOM); Johann Bihr; Sara Bonyadi; Annina Claesson; Lou Palin; Dana Muresan; Antonia Eser-Ruperti; Oscar Castellanos; Kristján Burguess (UNESCO)

COLABORADORES DEL PROYECTO ICFJ: Centre for Freedom of the Media (CFOM), University of Sheffield; Dart Asia Pacific; Ethical Journalism Network (EJN); International Association of Women in Radio and Television (IAWRT). Este proyecto ha recibido apoyo financiero del Programa Multidonante de la UNESCO sobre la Libertad de Expresión y la Seguridad de los Periodistas y de la Fundación Sueca del Código Postal.

Diseño gráfico y maquetación: Luiza Maximo

Ilustración de cobertura: Franziska Barczyk

Se proponen las siguientes recomendaciones basadas en investigaciones, para su consideración por parte de los principales encargados de responder a la violencia en línea contra las mujeres periodistas a nivel global. Han sido extraídas del estudio global "The Chilling - A global study of online violence against women journalists", publicado por el ICFJ con el apoyo de la UNESCO. "The Chilling" fue editado por Julie Posetti y Nabeelah Shabbir, con la colaboración de un equipo de 25 investigadores internacionales.

Recomendaciones transversales para múltiples partes interesadas

- 1. Reconocer que la violencia en línea es real, al igual que el daño psicológico que genera.
- **2.** Evitar culpar a las mujeres periodistas por la violencia en línea de la cual son objeto, y no esperar que ellas asuman la responsabilidad de manejar o combatir el problema.
- 3. Reconocer que el problema de la violencia en línea se manifiesta en el contexto de poderosas y ricas empresas de Internet, que deben asumir su responsabilidad por permitir las amenazas, el acoso y mensajes de odio dirigidos hacia las mujeres periodistas, y hacerse cargo de luchar contra este flagelo.
- **4.** Facilitar y promover la cooperación global coordinada de múltiples partes interesadas, así como el intercambio de buenas prácticas entre los Estados, las empresas de Internet y las organizaciones de noticias, a fin de implementar eficazmente medidas integrales.
- 5. Fomentar y financiar respuestas colaborativas que involucren a organizaciones de la sociedad civil, redes de periodistas, organizaciones de noticias e investigadores, a fin de obtener un conocimiento más profundo sobre el problema.
- **6.** Garantizar que la investigación realizada sobre el tema sea genuinamente independiente, y que analice la naturaleza y la dimensión, en constante transformación, de la violencia en línea y de las respuestas de las empresas de redes sociales. Asimismo, debe abordar el abuso en redes cerradas (por ejemplo, aplicaciones de mensajería privada y mensajería directa en plataformas), y el troleo multiplataforma coordinado.
- 7. Reconocer las amenazas interseccionales vinculadas con la violencia de género en línea, como el racismo, la intolerancia religiosa, el sectarismo, el antisemitismo, la homofobia y la transfobia, y responder en consecuencia, incluso mediante el desarrollo de políticas y capacitaciones.

- 8. Alentar y ayudar a las mujeres periodistas a denunciar la violencia en línea ante las empresas de redes sociales, sus empleadores, y las fuerzas del orden cuando corresponda, reconociendo al mismo tiempo la necesidad primordial de acentuar las respuestas preventivas y protectoras que no dependan del impulso de las víctimas para gestionar el problema.
- **9.** Alentar el desarrollo de respuestas más eficaces, y asegurarse de que estén alineadas con las normas internacionales de derechos humanos, de acuerdo con el protocolo de 25 pasos descrito previamente.

Las organizaciones de noticias pueden:

- 10. Reconocer la violencia de género en línea como un problema de seguridad experimentado por sus periodistas (ya sean empleadas o autónomas) en su lugar de trabajo. Comprender que esto es válido independientemente de si el abuso está dirigido o no a la periodista dentro de su propio sitio web de noticias, o en un servicio digital externo.
- **11.** Garantizar que la violencia en línea sea considerada como real, y que se reconozca la gravedad del daño psicológico sufrido por las mujeres periodistas atacadas.
- **12.** Reconocer los riesgos e impactos interseccionales incrementados que enfrentan las mujeres periodistas ante la combinación de la misoginia, el racismo, la intolerancia religiosa, la homofobia, la transfobia y otras formas de discriminación, que deben ser reconocidas en las directrices editoriales y los protocolos de respuesta a la violencia en línea.
- 13. Reconocer la correlación (y el posible vínculo causal) entre la violencia en línea y los ataques fuera de línea, y responder consecuentemente, asegurándose de que las estrategias defensivas integren la seguridad física, la seguridad digital, el apoyo psicosocial (incluido el acceso a terapias especializadas en traumas), las respuestas editoriales y la asistencia jurídica.
- **14.** Evitar responsabilizar a las mujeres periodistas de su propia protección y defensa.
- **15.** Desarrollar o mejorar protocolos de redacciones que puedan abordar la violencia en línea contra las mujeres periodistas, reconociendo su exposición adicional a riesgos.
- **16.** Dichos protocolos deben estar diseñados para identificar, monitorear, prevenir y responder a la violencia en línea. Deben tener en cuenta las amenazas interseccionales, y deben revisarse periódicamente, para que puedan responder debidamente a la naturaleza cambiante de la violencia de género en línea.

- 17. Garantizar que estos protocolos tomen en cuenta los contextos de las plataformas de redes sociales utilizadas como medios de agresión, la desinformación viral, el extremismo de extrema derecha y las redes conspirativas.
- **18.** Establecer procedimientos y sistemas que cubran tanto al personal como a los trabajadores autónomos.
- **19.** Solicitar a las fuerzas del orden que protejan a las personas atacadas, y que se encarguen de procesar a los responsables de dichos ataques en los países y circunstancias en los que sea seguro hacerlo (teniendo en cuenta las interseccionalidades y las realidades mundiales).
- 20. Recopilar y analizar datos relacionados con la violencia en línea y sus efectos, desde la perspectiva del personal y los trabajadores autónomos, y crear una base de datos desglosada por género de las situaciones específicas y su eventual seguimiento. Estos datos deben utilizarse internamente para mantener los protocolos actualizados, y externamente, poniéndolos a disposición de investigadores confiables a nivel internacional, para poder monitorear la naturaleza cambiante de los ataques y evaluar la eficacia de las medidas correctivas.
- **21.** Proporcionar iniciativas específicas de educación y capacitación para el personal y los trabajadores autónomos.
- **22.** Designar un editor de seguridad digital con capacidades y responsabilidades que combinen las funciones editoriales, la seguridad digital y la seguridad de los periodistas. Este puesto debe incluir criterios de selección que reflejen la necesidad de conciencia de género y la comprensión de las amenazas e impactos interseccionales.
- **23.** Designar a una persona/equipo a cargo del seguimiento y la denuncia de ataques a mujeres periodistas en plataformas, mensajería privada, correo electrónico y diferentes dispositivos.
- **24.** Dar el ejemplo: Crear una cultura empresarial de igualdad de género y de tolerancia cero para las amenazas y el acoso (en línea o fuera de línea) contra el personal o mujeres periodistas en otros medios.
- 25. Establecer procedimientos claros y transparentes relacionados con el contenido y la moderación de comentarios en los sitios web corporativos, y brindar directrices claras para la comunidad. Asimismo, se debe capacitar al personal pertinente en función de estas directrices. Cuando sea posible, aplicar estos principios a las comunidades de redes sociales creadas y verificadas por la organización de noticias.
- **26.** Responsabilizar a las empresas de redes sociales a través de informes investigativos y promoviendo la defensa de la libertad de los medios y la seguridad de los periodistas, independientemente de los vínculos comerciales con las plataformas.

- 27. Utilizar el periodismo de investigación y de datos como contramedidas para sensibilizar sobre la violencia de género en línea, y para para investigar y exponer a los responsables de dicha violencia (incluyendo los ataques organizados y/o promovidos por el Estado).
- **28.** Evitar que la cobertura exalte a los grupos violentos en línea que atacan a las mujeres periodistas, amplificando y legitimando sus ataques.
- 29. Evitar culpar a las víctimas o limitar la libertad de expresión al responder a casos de violencia de género en línea, reconociendo que la víctima no es culpable del abuso, el acoso o las amenazas dirigidas hacia ella. Empoderarla para que pueda expresarse, reconociendo que "no responder al troleo" es una respuesta inadecuada.
- **30.** Garantizar que las políticas sobre el uso de las redes sociales tengan una doble función, donde las obligaciones de los periodistas de comportarse profesionalmente en las redes sociales sean equilibradas por el compromiso de apoyar y defender a las víctimas cuando sean atacadas.
- **31.** Trabajar en colaboración con otras organizaciones de medios, asociaciones profesionales y organizaciones de la sociedad civil para monitorear la violencia en línea, crear modelos integrados sólidos de evaluación de riesgos, evaluar modelos de recuperación y crear directrices estándar para la industria, sistemas de apoyo y capacitaciones.
- **32.** Incitar a los Gobiernos a reconocer formalmente que la violencia en línea dirigida a los periodistas es un ataque a la libertad de expresión (incluyendo la libertad de prensa), y que tiene un efecto desproporcionado en las mujeres y los periodistas marginados.
- 33. Incitar a las empresas de redes sociales a reconocer las necesidades especiales y la condición de las mujeres periodistas (tomando en cuenta los riesgos interseccionales), e introducir unidades de respuesta rápida centradas en la seguridad de los periodistas, con referentes de contacto y asistencia.
- **34.** Apoyar normativas para responsabilizar a las empresas de redes sociales de la seguridad de las mujeres periodistas en sus servicios.
- 35. Aplicar la Recomendación de noviembre de 2021 del Grupo de Expertos del Consejo de Europa en la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, que alienta a las organizaciones de medios y sindicatos de periodistas a "tomar medidas concretas para erradicar la discriminación de género, las actitudes de culpabilización de las víctimas y las violaciones de la privacidad de las víctimas en los casos de violencia de género contra las mujeres y sus hijos, en el marco de sus actividades periodísticas". Dicha recomendación también destaca que "se deben emprender más acciones para desarraigar las dinámicas de poder dominadas por los hombres en el ámbito mediático.

Las empresas de Internet pueden:

- **36.** Revisar continuamente sus políticas, algoritmos y procesos de moderación, a fin de abordar la naturaleza cambiante de la violencia de género en línea, trabajando en estrecha colaboración con mujeres periodistas y grupos de la sociedad civil para desarrollar conjuntamente nuevas soluciones.
- **37.** Desarrollar sistemas de denuncia de abusos más sofisticados, que habiliten mecanismos de remisión jerárquica para las mujeres periodistas atacadas (y sus empleadores), reconociendo sus vulnerabilidades particulares y sus implicaciones para la libertad de prensa.
- 38. Implementar un enfoque coordinado de múltiples partes interesadas para proteger a las mujeres periodistas de los ataques en línea, reuniendo a todas las plataformas, mujeres periodistas, sociedad civil, organizaciones de noticias, Gobiernos y expertos independientes, a nivel nacional e internacional.
- **39.** Iniciar una cooperación entre plataformas, ya que a menudo la violencia en línea se produce en múltiples plataformas, aprovechando las debilidades de cada una.
- **40.** Implementar contramedidas dinámicas, que reviertan la obligación de las mujeres atacadas de tener que denunciar la violencia en línea. Estas medidas pueden requerir moderadores humanos y el uso de inteligencia artificial, a fin de filtrar mejor las amenazas, el abuso y el acoso desde sus puntos de origen.
- **41.** Conservar los datos que documentan los ataques para que las víctimas puedan acceder a ellos, y para poder utilizarlos en investigaciones o acciones legales. Estas medidas dinámicas podrían combinarse con procesos de monitoreo para desarrollar un "sistema de alerta temprana" para proteger mejor a las mujeres periodistas al inicio o durante un ataque.
- **42.** Crear protecciones que permitan a los usuarios filtrar proactivamente el mensaje de abuso, poniéndolo en cuarentena para su revisión y respuesta. Dichos sistemas también deberían ofrecer modalidades prioritarias para mujeres periodistas atacadas y organizaciones de noticias que deseen denunciar la violencia en línea.
- **43.** Ofrecer a los investigadores independientes autorizados un acceso seguro, y que preserve la privacidad de los datos, a los archivos de contenido moderado y a las reclamaciones de usuarios en un formato estándar, para promover la transparencia y las auditorías independientes de las decisiones de moderación sobre amenazas a mujeres periodistas.
- **44.** Utilizar las conclusiones de estas auditorías independientes para adaptar las prácticas de moderación humanas y algorítmicas, a fin de lograr un mejor equilibrio entre la protección de la libertad de expresión y la prohibición de abusos en línea.

- **45.** Implementar un enfoque para la moderación de contenidos con interacción humana, junto con un proceso de reclamación oportuno y eficaz, incluyendo sistemas eficaces para presentar reclamaciones ante la negativa de una empresa a emprender acciones contra los contenidos violentos en línea y los autores de dichos contenidos.
- **46.** Informar con transparencia sobre cómo se entrena a los moderadores humanos y a los algoritmos de inteligencia artificial para detectar el abuso en línea.
- **47.** Definir políticas eficaces para detectar y sancionar a los agresores reincidentes, a fin de evitar que utilicen nuevas identidades en línea luego de ser suspendidos o retirados de la plataforma.
- **48.** Desarrollar identificadores para las cuentas de los agresores, similares a los sistemas utilizados para identificar a los agentes de desinformación.
- **49.** Establecer reglas comunitarias claras y transparentes sobre lo que se considera violencia en línea, y dejar de hacer excepciones para personas influyentes, figuras públicas y otras personas de alto perfil, cuya gran cantidad de seguidores les facilita instigar ataques acumulativos.
- **50.** Crear herramientas de moderación de contenido más eficaces que brinden un soporte adecuado para todos los idiomas en los que se ofrecen sus servicios (incluyendo la lengua vernácula o la jerga), y que tomen en cuenta las normas contextuales y culturales.
- **51.** Las soluciones técnicas deben estar respaldadas por referentes de contacto y asistencia que estén familiarizados con el contexto cultural, lingüístico y religioso de un país, y que tengan un buen conocimiento de los idiomas locales. Estas personas también deben tener conocimientos en libertad de prensa, asuntos de género y seguridad periodística, y ser capaces de ayudar a las mujeres periodistas atacadas.
- **52.** Establecer grupos de trabajo e implementar programas dinámicos, con el objetivo de proteger a las mujeres periodistas de ciertos tipos de abuso, como la difusión de imágenes íntimas y el doxeo.
- **53.** Tomar medidas eficaces contra el uso de bots, cuentas falsas y cuentas de usuario títere, a fin de evitar ataques coordinados y acumulativos, utilizados con frecuencia en la violencia en línea contra las mujeres periodistas.
- **54.** Realizar evaluaciones de impacto periódicas de derechos humanos, así como estudios retrospectivos del problema, incluyendo la revisión de las políticas empresariales y las respuestas a la violencia de género en línea, publicando posteriormente las conclusiones.
- **55.** Presentar informes de transparencia detallados sobre las acciones tomadas contra la violencia en línea contra las mujeres periodistas, desglosados a nivel nacional e incluyendo métricas cuantificables que proporcionen

una visión precisa de la situación, al margen del número total de cuentas eliminadas y publicaciones moderadas. Los informes también deben incluir las reclamaciones y sus resultados, junto con datos sobre notificaciones y respuestas a la violencia en línea denunciada por mujeres periodistas. También deben incluir una representación estadística y un análisis de los contenidos que siguen activos después de que los periodistas los hayan denunciado como abusivos, ofensivos o amenazantes, y no solo de aquellos contenidos que han sido eliminados.

- **56.** Monitorear la naturaleza interseccional de los ataques a las mujeres periodistas que sufren más ataques que otras pues pertenecen a minorías religiosas o étnicas, grupos indígenas, o se identifican como miembros de la comunidad LGBTQ.
- **57.** Lograr un mejor equilibrio entre la protección de la libertad de expresión y la prohibición de la violencia en línea, y reconocer que la legislación internacional de los derechos humanos exige que las mujeres periodistas puedan trabajar en línea sin ser amenazadas o acosadas.
- **58.** Apoyar la investigación independiente (es decir, sin compromisos económicos u otros) sobre las campañas de violencia contra las mujeres periodistas y las respuestas generadas por dichas campañas.

Los estados individuales pueden:

- **59.** Garantizar que la aplicación de leyes y normativas que podrían proteger a las mujeres periodistas fuera de línea también se apliquen en línea.
- **60.** Como insta la Resolución A/RES/74/157 (2019) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se deben recopilar y analizar "...datos cuantitativos y cualitativos concretos sobre ataques o violencia en línea y fuera de línea contra periodistas, que estén desglosados por sexo, entre otros factores...". Crear una base de datos de pruebas a nivel nacional, que registre la actividad de los responsables de la violencia en línea contra las mujeres periodistas.
- **61.** Considerar la posibilidad de introducir protocolos y directrices para penalizar y contener a los representantes electos, su personal y otros funcionarios que hayan incurrido en actos de violencia de género en línea contra las mujeres periodistas. Estos protocolos y directrices deben incluir medidas punitivas, y garantizar el procesamiento de los responsables de dichos ataques. (A continuación se pueden consultar las recomendaciones para los partidos políticos).
- **62.** Considerar la adopción de medidas que acentúen la responsabilidad de las empresas de redes sociales en la lucha contra la violencia en línea contra las mujeres periodistas. Establecer una definición legal clara de qué son las redes sociales y los servicios de mensajería, y cómo son reglamentados por las leyes

- nacionales, a fin de regular la protección de las mujeres periodistas y otros defensores de los derechos humanos que trabajan en estas plataformas (de acuerdo con el protocolo de 25 pasos presentado previamente).
- **63.** Considerar gravar a las empresas de redes sociales a fin de recaudar fondos para financiar las labores de monitoreo, protección y capacitación relevantes para los ataques en línea contra mujeres periodistas.
- **64.** Considerar la adopción de medidas que acentúen la responsabilidad de las empresas, incluso en países donde estas entidades no están directamente incorporadas. Esto podría incluir el requisito de proporcionar mecanismos adecuados de notificación y respuesta en los idiomas de sus servicios, así como la debida provisión de un mecanismo de reclamación puntual y el recurso a un defensor del pueblo nacional independiente, que ayude a arbitrar los casos en los que las plataformas y los periodistas no pueden llegar a un acuerdo.
- **65.** Considerar regular la disponibilidad y funcionalidades integrales de herramientas que permitan a los usuarios denunciar fácilmente la violencia en línea a las plataformas, permitiendo que sea tratada por instancias superiores. Al mismo tiempo, dichas intervenciones regulatorias y legislativas deben respetar la libertad de expresión (consultar el protocolo de 25 pasos presentado previamente).
- **66.** Exigir a las empresas de redes sociales que notifiquen a los usuarios que han denunciado violencia en línea, sobre las acciones adoptadas y cuándo se han tomado, así como las razones por las que pueden o no haber sido tomadas. Estas respuestas podrían incluir referencias a organizaciones de la sociedad civil informadas, y recursos eficaces (por ejemplo, el Centro de respuesta a la violencia en línea).
- 67. Introducir normas de transparencia claras y eficaces para las empresas sobre los siguientes temas : desglosado por género en sus estadísticas de moderación de los contenidos; cambios en los algoritmos de detección y moderación; el número y tipos de denuncias recibidas y tratadas en un período determinado; el volumen y los temas de los contenidos locales que han generado etiquetas de seguridad, restricciones de distribución, advertencias o medidas de desmonetización, o contenidos que han sido eliminados o cuya circulación haya sido restringida; y la cantidad y tipos de usuarios que han sido suspendidos o expulsados de la plataforma. Otros datos útiles podrían ser la cantidad de usuarios y la participación a nivel nacional, así como los ingresos en el mercado nacional.
- **68.** Establecer normativas que exijan informes transparentes y desglosados por género respecto a las notificaciones de eliminación vinculadas a la violencia en línea contra las mujeres periodistas, así como la protección de las víctimas de doxeo y de la distribución de imágenes sexuales difundidas sin consentimiento.

- **69.** Establecer o reforzar órganos/entes normativos nacionales independientes para supervisar el cumplimiento de las leyes y reglamentos nacionales e internacionales pertinentes, que han sido diseñados para defender la seguridad de las mujeres periodistas.
- **70.** Introducir normativas que brinden a las víctimas de violencia en línea acceso a reclamaciones contra la (in)acción de la empresa a través de un centro nacional independiente de defensores del pueblo.
- **71.** Regular el "mercado negro" de las redes sociales, que permite realizar ataques coordinados a través de la venta de cuentas, visualizaciones, expresiones "me gusta" y comentarios.
- **72.** Fortalecer las leyes laborales y la atención médica universal para apoyar a las mujeres periodistas, especialmente a aquellas con empleos precarios, cuando son objeto de campañas de violencia en línea que implican intentos de despedirlas de sus trabajos.
- **73.** Subsanar posibles problemas jurisdiccionales al permitir acciones legales basadas en la ubicación de las víctimas, en lugar del presunto emplazamiento de los agresores, para permitir acciones contra el acoso originado en diferentes lugares.
- 74. Considerar la posibilidad de introducir legislaciones como la Ley irlandesa de 2020 contra el acoso, las comunicaciones dañinas y delitos relacionados, que criminaliza la publicación y distribución de amenazas o mensajes "extremadamente ofensivos" con la intención de causar daño. (Toda legislación de este tipo debe reflejar los 25 principios para preservar la libertad de expresión en el contexto de las contramedidas legislativas descritas anteriormente, enfatizando la transparencia, la necesidad y la proporcionalidad).
- **75.** Establecer normativas, cuando sea necesario, a fin de preservar el anonimato de los denunciantes, y garantizar procedimientos judiciales a puerta cerrada para los juicios, para alentar a más víctimas de violencia de género en línea (incluyendo actos de "pornografía de venganza") a denunciar a sus agresores sin temor a difundir aún más la situación de abuso.
- **76.** Revisar la utilidad de las "leyes de protección" que amparan de su responsabilidad civil a plataformas externas de Internet que contienen contenidos difamatorios.
- 77. Garantizar que la legislación sobre la incitación al odio abarque tanto el género como el sexo (además de la raza, el origen étnico, la religión y la orientación sexual), a fin de luchar contra expresiones misóginas en línea y brindar acceso a recursos jurídicos adicionales para las mujeres periodistas víctimas de discursos de odio misóginos.

- **78.** Revisar las leyes para enfrentar el acoso "acumulativo" mediante un requisito de "proporcionalidad" en el acoso en línea, que indique si un comentario aislado puede causar un daño mayor o menor a la víctima.
- **79.** Criminalizar el doxeo y las amenazas a las mujeres periodistas.
- **80.** Permitir acciones legales basadas en denuncias de terceros (por ejemplo, testigos o empleadores), a fin de evitar que la víctima del acoso de género en línea sea responsable de presentar la denuncia.
- **81.** Ayudar a financiar servicios legales pro-bono especializados en violencia de género en línea, a fin de reducir los costos de los litigios y aumentar la probabilidad de éxito en las acciones judiciales presentadas por mujeres periodistas contra sus agresores.

Si corresponde, los actores políticos, incluyendo aquellos asociados con los partidos políticos, pueden:

- **82.** Desistir en ataques (en línea y fuera de línea) contra mujeres periodistas, reconociendo que este comportamiento puede desencadenar o agravar peligrosamente las amenazas contra su seguridad.
- **83.** Desarrollar políticas, procedimientos y directrices que exijan a los miembros y funcionarios del partido que no hostiguen, promuevan o agraven ataques contra mujeres periodistas.
- **84.** Sancionar a partidarios y miembros que participen en actos de violencia en línea en general, y en particular contra las mujeres periodistas.
- **85.** Introducir módulos de capacitación para los miembros del partido, que destaquen sus responsabilidades como partes interesadas.

Las fuerzas del orden y los agentes judiciales pueden:

- **86.** Reconocer la conexión entre la violencia en línea y el daño fuera de línea para los periodistas que son objeto de la misma, incluyendo el riesgo de escalada a la agresión sexual y el asesinato, pero también el daño psicológico grave.
- **87.** Participar en programas de educación dirigidos por expertos para agentes judiciales y agentes de las fuerzas del orden, destinados a mejorar su

- alfabetización mediática e informacional respecto a la libertad de expresión digital y las implicaciones de la violencia en línea para la libertad de prensa y la seguridad de las mujeres periodistas.
- **88.** Participar en programas educativos dirigidos por expertos para agentes de las fuerzas del orden, incluyendo a la policía, sobre cómo proporcionar la mejor respuesta a las denuncias iniciales de violencia en línea dirigida contra mujeres periodistas.
- **89.** Mejorar la alfabetización en redes sociales para respaldar el conocimiento básico del funcionamiento de los sistemas de medios digitales contemporáneos y desarrollar competencias básicas de investigación digital.
- **90.** Fomentar la capacitación en análisis forense digital para asistir y mejorar las capacidades de investigación.
- **91.** Reconocer el vínculo entre la violencia en línea y los daños fuera de línea para las periodistas atacadas, que incluyen el riesgo de agresión sexual y asesinato, así como de daños psicológicos graves.

Las organizaciones de la sociedad civil pueden:

- **92.** Reforzar sus exigencias de mejores respuestas a los ataques en línea contra mujeres periodistas, y monitorear cómo estas se ajustan a las normas internacionales de derechos humanos.
- **93.** Asociarse con periodistas, organizaciones de noticias e investigadores, en proyectos de investigación y monitoreo de la violencia en línea y las respuestas a ella.
- **94.** Ayudar a educar a las mujeres periodistas, especialmente en lo relativo a la seguridad en línea, el uso eficaz de herramientas tecnológicas, la sensibilización empresarial en temas de género y la obtención de apoyo jurídico.
- **95.** Colaborar en el desarrollo de un centro de respuesta a la violencia en línea global.¹
- **96.** Encargar estudios monográficos interdisciplinarios de macrodatos, basados en aquellos que se desarrollan paralelamente a esta investigación, para orientar y adaptar las respuestas a diversos entornos nacionales, regionales, culturales y lingüísticos, y experiencias interseccionales.

- **97.** Garantizar que todos los programas y proyectos de desarrollo de medios y seguridad periodística incluyan respuestas relevantes a la amenaza de la violencia de género en línea.
- **98.** Trabajar con las empresas para establecer un sistema de respuesta multiplataforma a amenazas de alto nivel contra mujeres periodistas, reconociendo la naturaleza multiplataforma del ataque y sus implicaciones para la violencia fuera de línea.

Las organizaciones intergubernamentales, incluida la UNESCO, pueden, de conformidad con sus mandatos:

- **99.** Garantizar que los mecanismos y protocolos para defender la seguridad de los periodistas y poner fin a la impunidad aborden la violencia en línea contra las mujeres periodistas, incluyendo acciones transfronterizas y multiplataforma.
- **100.** Supervisar, investigar, registrar y publicar pruebas, y manifestarse contra la violencia en línea asociada con los delitos contra periodistas, presentando las conclusiones con enfoque de género y desglosadas por género.
- **101.** Reconocer y responder al problema del uso extraterritorial de la fuerza por parte de agentes estatales a través de ataques en línea contra mujeres periodistas.
- 102. Considerar iniciar un "sistema de alerta temprana" de múltiples partes interesadas fundamentado en investigaciones² (basándose en conjuntos de datos como los que sustentan los dos estudios monográficos de macrodatos que acompañan a este estudio), a fin de activar intervenciones (incluyendo la participación de relatores especiales de las Naciones Unidas) en casos en los que existe un riesgo importante y/o repetido para la víctima de ataques en línea.
- **103.** Controlar que los funcionarios clave comprendiesen debidamente las causas y las consecuencias de la violencia en línea contra las mujeres periodistas, alentándolos a transmitir la importancia de este tema a empresas de redes sociales y actores políticos.
- 104. Considerar el uso de canales de comunicación a nivel de las Naciones Unidas para transmitir las denuncias contra las empresas de redes sociales y los agentes estatales que participan en campañas de violencia en línea a nivel transnacional.
- **105.** Desarrollar y proporcionar capacitación y educación sensibles al género para legisladores, las fuerzas del orden y el poder judicial, para permitirles gestionar

- con mayor eficacia y pertinencia la violencia en línea contra las mujeres periodistas.
- 106. Supervisar la implementación y la eficacia de las respuestas de los Estados Miembros a la violencia en línea contra las mujeres periodistas, reconociendo la brecha entre el establecimiento de respuestas legislativas, jurídicas y basadas en políticas, y su implementación.
- **107.** Garantizar que los programas centrados en el desarrollo de los medios incorporen sistemas de educación y capacitación integrales para abordar la violencia de género en línea contra los periodistas.



Marco de evaluación de la respuesta a la violencia en línea

Esta herramienta de 25 pasos¹ puede orientar las respuestas a la violencia en línea contra las mujeres periodistas a nivel legislativo, jurídico y político en lo relativo a las leyes y normas internacionales de derechos humanos.

- 1. ¿Las respuestas reconocen la violencia en línea como violencia y los impactos psicológicos como reales?
- 2. ¿Se han desarrollado las respuestas con sensibilidad de género, teniendo en cuenta los mayores riesgos que enfrentan las mujeres periodistas, especialmente aquellas que son víctimas de la misoginia, el racismo, la intolerancia religiosa, el sectarismo y otras formas de discriminación? ¿Están acompañadas por medidas que mitiguen la discriminación?
- 3. ¿Las respuestas reconocen la misoginia y la discriminación sexual basada en el sexo como discursos de odio, reconociendo que la misoginia debe tratarse con la misma seriedad que los discursos de odio por motivos de raza/etnicidad, religión, discapacidad, orientación sexual e identidad de género?
- **4**■¿Los periodistas reciben la debida protección judicial para hacer frente a contenidos de incitación al odio en el desempeño de su labor, que puedan instigar hostilidad, violencia y discriminación, incluso si (aún) no han desencadenado ataques fuera de línea?
- **5**•¿Las respuestas identifican de forma clara y transparente los problemas específicos, como las amenazas de violencia física y sexual, el rol propiciador de las empresas de redes sociales, y las prácticas de funcionarios o agentes estatales extranjeros que afectan negativamente la seguridad de los periodistas? ¿Las respuestas reconocen el efecto de la violencia en el periodismo crítico independiente (p. ej., reportajes sobre la violencia de género, la integridad electoral o las redes de desinformación)?



- 6.¿Las respuestas afectan o limitan la libertad de expresión, la libertad de prensa, el acceso a la información y los derechos de privacidad? En ese caso, y si las circunstancias que activaron la respuesta se consideran apropiadas para tal intervención (por ejemplo, una amenaza a la vida humana o incitación a la violencia), ¿la medida está estrictamente definida, y es necesaria y proporcionada?
- **7.** ¿Existe el riesgo de que una determinada respuesta restrinja (voluntaria o involuntariamente) las labores periodísticas, como los reportajes, la publicación y la confidencialidad de las comunicaciones con las fuentes? ¿Limita el derecho de acceso a la información de interés público? (Consultar el punto 6) Las respuestas en esta categoría pueden incluir: leyes de incitación al odio; interceptación y vigilancia de comunicaciones; retención y transferencia no consentida de datos; anulación del anonimato y el encriptado. Si las medidas afectan estas funciones periodísticas, o inciden en la rendición de cuentas de los garantes de derechos en general, ¿conceden exenciones para la actividad periodística?
- 8. ¿Las respuestas incluyen una evaluación de impacto respecto a las consecuencias para los marcos internacionales de derechos humanos que promueven la libertad de expresión, la libertad de prensa, el acceso a la información o la privacidad? ¿Tales evaluaciones toman en cuenta el hecho de que las mujeres periodistas tienen derecho a trabajar en línea sin ser víctimas de discursos de odio, incluyendo los ataques misóginos y otros tipos de violencia en línea?
- **9**. ¿Las respuestas (p. ej., las legislativas, normativas, legales, etc.) son consideradas conjunta e integralmente en términos de sus diferentes funciones, complementariedades y posibles contradicciones?
- 10. ¿Las respuestas evitan la falsa posición binaria según la cual el derecho a la libertad de expresión no puede coexistir o ser equilibrado por el derecho a la protección contra la violencia en línea, que inhibe la libertad de expresión?
- 11. ¿La formulación, implementación y revisión de respuestas han sido desarrolladas con la colaboración y aportes de múltiples partes interesadas (especialmente con organizaciones de la sociedad civil, representantes de la industria, investigadores especializados y expertos en libertad de prensa)?
- 12. En el caso de las respuestas legislativas, ¿ha habido una oportunidad adecuada para la deliberación antes de la adopción? ¿Las leyes y normativas contemplan la supervisión independiente de la implementación y los recursos de apelación?
- 13. ¿Las respuestas son principalmente restrictivas (p. ej., criminalización de los ataques misóginos en línea; intervenciones

regulatorias dirigidas a las empresas de redes sociales), o existe un equilibrio con medidas de facilitación y empoderamiento (p. ej., refuerzo de capacidades entre los agentes judiciales y agentes de las fuerzas del orden a través de la capacitación y el desarrollo; inversión para promover la capacitación en temas de seguridad y protección digital para periodistas; requisitos para que las empresas de redes sociales apoyen a las mujeres periodistas víctimas de ataques)?

- 14. ¿Las respuestas legales están acompañadas por orientaciones y capacitaciones con conciencia de género para su implementación por parte de las fuerzas del orden, los fiscales y los jueces, relativas a la necesidad de proteger el derecho fundamental de la libertad de expresión y las implicaciones de restringir este derecho en relación a la violencia en línea contra las mujeres periodistas?
- 15. Si bien la gravedad de los impactos de la violencia de género en línea puede variar, ¿la respuesta reconoce los diferentes tipos de manifestaciones, desde amenazas aisladas extremadamente violentas, hasta los efectos acumulativos del acoso y del abuso continuos y de menor intensidad? ¿Y reconoce las distinciones entre un agresor individual, con medios limitados para llevar a cabo una amenaza de violencia física, y un ataque en grupo orquestado o vinculado al Estado, por ejemplo?
- **16.** ¿La respuesta está diseñada para ser evaluada de manera transparente y existe un proceso para monitorear y evaluar sistemáticamente los impactos sobre la libertad de expresión (por ejemplo, a través de informes para el público, parlamentarios o partes interesadas específicas)?
- 17. ¿Se puede revertir una respuesta determinada si se descubre que los beneficios que genera son superados por sus efectos negativos sobre la libertad de expresión, el acceso a la información y los derechos de privacidad (que son en sí mismos antídotos potenciales contra la violencia de género en línea)?
- 18. ¿Las medidas relacionadas con las empresas de Internet son desarrolladas teniendo en cuenta la participación de múltiples partes interesadas? ¿Tienen como finalidad promover la transparencia y la rendición de cuentas, evitando al mismo tiempo la privatización de la censura?
- 19. Si la respuesta está dirigida a las empresas de Internet, ¿la medida toma en cuenta las implicaciones a nivel mundial? Por ejemplo, ¿los periodistas que utilizan la plataforma en otros países se beneficiarán de los mecanismos adaptados a los idiomas locales?
- 20 € ¿Las respuestas maximizan la apertura y disponibilidad de datos

relevantes, con la debida atención a las protecciones de privacidad personal, que están en poder de las empresas de redes sociales (por ejemplo, pruebas de incidentes denunciados; índices de respuesta; tiempo necesario para eliminar contenido que infringe las políticas; y justificaciones para eliminar o conservar contenidos)? ¿Habilitan investigaciones y reportajes independientes sobre la escala del problema y las respuestas de las empresas al mismo?

- **21.** ¿Existe una evaluación (fundamentada por expertos) del potencial y de las limitaciones de las respuestas tecnológicas automatizadas a la violencia de género en línea (manteniendo intactos los derechos de libertad de expresión y privacidad)?
- **22**. ¿Los agentes de la sociedad civil (incluyendo las ONG y los investigadores), los grupos de defensa de la mujer y los medios de comunicación participan como socios autónomos en la lucha contra la violencia en línea, a través del intercambio y la facilitación de conocimientos?
- **23.** ¿Las medidas de respuesta están acompañadas de iniciativas, programas o campañas diseñados para realizar cambios a mediano y largo plazo, en lugar de ser medidas a corto plazo?
- **24**. ¿Las respuestas propuestas para abordar la violencia de género en línea contra periodistas se combinan con las respuestas a la desinformación, reconociendo sus frecuentes vínculos, intersecciones y superposiciones?
- **25.** ¿Las respuestas incluyen medidas paralelas para combatir la misoginia, el sexismo estructural y las normas patriarcales presentes en el contexto social fuera de línea?

Una nota sobre The Chilling

Estas recomendaciones y el marco de evaluación de la respuesta fueron encargados por la UNESCO y también se incluyen en el exhaustivo informe "The Chilling: A global study of online violence against women journalists", editado por Julie Posetti y Nabeelah Shabbir, producido por el International Center for Journalists (ICFJ) con el apoyo de la UNESCO y publicado en noviembre de 2022.

Un equipo de 25 investigadores internacionales ha contribuido al estudio. La UNESCO ha publicado anteriormente dos informes del estudio global: Global Trends in Online Violence Against Women Journalists: A Global Snapshot of Incidents and Impacts (2020), The Chilling: Global Trends in Online Violence Against Women Journalists (2021), así como dos capítulos individuales: The Chilling: What More Can News Organisations Do to Combat Gendered Online Violence? (2022) y The Chilling: Assessing Big Tech's Response to Online Violence Against Women Journalists (2022).

Paralelamente a la publicación de estas recomendaciones, la UNESCO ha publicado otro capítulo independiente <u>The Chilling: Legal and Normative</u> Frameworks for Combatting Online Violence Against Women Journalists.



en colaboración con:

